

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

GOBIERNOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE JALISCO

**(GOBIERNOS MUNICIPALES QUE CUENTAN CON PÁGINA DE INTERNET Y SISTEMA
ELECTRÓNICO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN)**

H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN

Contenido

Fundamento Legal	3
Antecedentes	4
Metodología.....	4
Objetivo.....	5
1. Evaluación de la publicación de la Información Fundamental	6
2. Evaluación de la atención a las solicitudes de información	8
Resultados	9
Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio ..	9
Resultado de la atención a solicitudes de información a través del usuario simulado	9
Recomendaciones Generales	10
Publicación de la información fundamental.....	10
Atención a las solicitudes de información	14

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN 2011

Fundamento Legal

El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI) es un organismo público autónomo (Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, LTIPEJ, artículo 36), cuya misión es promover la cultura de la transparencia y garantizar el derecho de acceso a la información pública en el Estado de Jalisco. Para dar cumplimiento con esta misión, el ITEI tiene entre sus atribuciones: evaluar y publicar por medios de amplia difusión el desempeño de los *sujetos obligados* (SO) en materia de transparencia y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública (LTIPEJ, 46, IX).

La LTIPEJ (f. VI, a. 3) señala como SO a los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, sin embargo, la evaluación fue realizada únicamente a aquellos ayuntamientos que cuentan con página de Internet y algún sistema electrónico para la recepción de solicitudes de información, lo cuales se enlistan continuación:

- | | |
|--|--|
| 1. H. Ayuntamiento de Acatic | 19. H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta |
| 2. H. Ayuntamiento de Amacueca | 20. H. Ayuntamiento de San Julián |
| 3. H. Ayuntamiento de Ameca | 21. H. Ayuntamiento de San Miguel el Alto |
| 4. H. Ayuntamiento de Arandas | 22. H. Ayuntamiento de Tamazula de |
| 5. H. Ayuntamiento de Autlán de Navarro | Gordiano |
| 6. H. Ayuntamiento de Cabo Corrientes | 23. H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos |
| 7. H. Ayuntamiento de Chapala | 24. H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga |
| 8. H. Ayuntamiento de Colotlán | 25. H. Ayuntamiento de Tlaquepaque |
| 9. H. Ayuntamiento de Degollado | 26. H. Ayuntamiento de Tonalá |
| 10. H. Ayuntamiento de El Limón | 27. H. Ayuntamiento de Totatiche |
| 11. H. Ayuntamiento de El Salto | 28. H. Ayuntamiento de Tuxpan |
| 12. H. Ayuntamiento de Encarnación de Díaz | 29. H. Ayuntamiento de Unión de Tula |
| 13. H. Ayuntamiento de Guadalajara | 30. H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres |
| 14. H. Ayuntamiento de Jalostotitlán | 31. H. Ayuntamiento de Zapopan |
| 15. H. Ayuntamiento de La Barca | 32. H. Ayuntamiento de Zapotiltic |
| 16. H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno | 33. H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande |
| 17. H. Ayuntamiento de Mascota | 34. H. Ayuntamiento de Zapotlanejo |
| 18. H. Ayuntamiento de Ocotlán | |

Los Ayuntamientos del Estado de Jalisco deben cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- Publicar la información fundamental que comprende los artículos del 13 y 17 de la LTIPEJ, sin que medie una solicitud de información expresa
- Atender las solicitudes de información contempladas en el procedimiento de acceso a la información pública (artículos del 57 al 81 de la LTIPEJ)

En sesión ordinaria del día 22 de marzo de 2011 quedó establecido el listado de Sujetos Obligados a evaluar en el 2011 en la que se encuentran los ayuntamientos con página de Internet y sistema electrónico para recibir solicitudes de información.

Antecedentes

Las evaluaciones realizadas por el ITEI durante 2007 y 2008 se enfocaron en la medición del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, habiéndose realizado revisiones de aquellos sujetos obligados (SO) que contaban con una página de Internet. Con esa metodología se evaluaron hasta 2008 a 210 SO al menos en una ocasión. En el año 2007 se practicó una evaluación al **H. Ayuntamiento de Ocotlán**, obteniendo una calificación de **25.00%** puntos sobre 100.

En noviembre de 2008 el Consejo del ITEI aprobó los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental, los cuales contemplan reglas generales para la totalidad de los SO independientemente de que cuenten o no con página de Internet.

En febrero de 2009 el ITEI impartió sesiones de capacitación sobre los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental. En los meses de febrero, marzo y mayo de 2010, se realizaron jornadas de capacitación sobre generalidades de la ley, lineamientos y comités para los Municipios del Estado de Jalisco

Metodología

La metodología de evaluación para 2010 contempla la verificación del cumplimiento de dos obligaciones: (1) publicar la información fundamental que establecen los artículos del 13 al 17 de la LTIPEJ, según el caso de cada sujeto obligado; y, (2) la atención de las solicitudes de información que se presenten de acuerdo con el procedimiento de acceso a la información contemplado en los artículos del 57 al 81 de la misma Ley.

Objetivo

Determinar el nivel de cumplimiento de publicación de la información fundamental establecida en los artículos 13 y 17 de la LTIPEJ en la página de Internet del H. Ayuntamiento de Ocotlán, así como determinar el nivel de cumplimiento en la atención a las solicitudes de información presentadas.

Periodo de Ejecución: de agosto a noviembre de 2011 (para la publicación de la información fundamental), así como el 1 de Agosto de 2011 y 3 de Noviembre de 2011 (para el usuario simulado).

Ambas obligaciones se evalúan utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que **NO** cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que **SÍ** cumple. La calificación final se obtiene al promediar los valores de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_{final} = \left(\frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

C_{final} = Calificación final para la evaluación

VO_i = Valor obtenido por el sujeto obligado i en cada aspecto evaluado

n = Total de aspectos evaluados

Escala de calificación: 0% -100%.

Universo:

- H. Ayuntamiento de Ocotlán.

Tipo de metodología: cuantitativa.

PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

Periodo de levantamiento	08 de Noviembre de 2011 11 de Noviembre de 2011
Fuente de información fundamental	www.ocotlan.gob.mx/

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Medio de presentación	Por medio del sistema INFOMEX Jalisco.
Medio de respuesta	Vía INFOMEX Jalisco.
Fecha de presentación	1 de Agosto de 2011 3 de Noviembre de 2011

1. Evaluación de la publicación de la Información Fundamental

La evaluación consiste en la verificación cuantitativa del cumplimiento a la obligación de publicar la *información fundamental* correspondiente, en este caso, a los artículos 13 y 17 de la LTIPEJ en la página de Internet del H. Ayuntamiento de Ocotlán. Los criterios de evaluación se desprenden de las características que la publicación que la información fundamental debe atender (primer párrafo del artículo 13 LTIPEJ): se deberá “**publicar de manera permanente**, según la naturaleza de la información, así como **actualizarla conforme se requiera** (...), por medios de **fácil acceso y comprensión para los ciudadanos** (...)”.

Criterios de Evaluación:

- **Publicidad (P):** se verifica si la información se encuentra publicada en la página de Internet del sujeto obligado.
- **Vigencia (V):** se verifica si la información publicada se encuentra actualizada de conformidad con el criterio específico establecido en los *Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental*.
- **Accesibilidad (A):** se verifica si la información publicada es de fácil acceso para cualquier persona, principalmente si el título del vínculo que conduce a la información se asemeja a la redacción que le corresponda en la fracción establecida en la LTIPEJ.

Fracciones incluidas en la evaluación practicada al H. Ayuntamiento de Ocotlán

Artículo 13	H. Ayuntamiento de Ocotlán
I. Marco normativo	Sí
II. Su estructura orgánica	Sí
III. El informe anual de actividades;	Sí
IV. El calendario y agenda de las sesiones	Sí
V. Los gastos en materia de comunicación social;	Sí
VI. Los viajes oficiales	Sí
VII. Las cuentas públicas	Sí
VIII. El directorio de sus servidores públicos	Sí
IX. La remuneración mensual por puesto	Sí
X. Las convocatorias de ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos	Sí

Artículo 13	H. Ayuntamiento de Ocotlán
XI. Los servicios que ofrecen	Sí
XII. El inventario de bienes inmuebles y vehículos	Sí
XIII. Los convenios	Sí
XIV. Los programas operativos	Sí
XV. Los informes	Sí
XVI. Las concesiones y autorizaciones	No
XVII. Presupuesto asignado	Sí
XVIII. Los resultados de las auditorías practicadas	Sí
XIX. Padrones de beneficiarios de programas sociales	Sí
XX. El padrón de proveedores;	Sí
XXI. Las convocatorias a concurso público o licitación	Sí
XXII. Las contrataciones	Sí
XXIII. Las personas u organismos a las que se entreguen recursos públicos	Sí
XXIV. Mecanismos de participación ciudadana	Sí
XXV. Contacto UTI	Sí
XXVI. La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública	Sí

Artículo 17	H. Ayuntamiento de Ocotlán
I. El Plan Municipal de Desarrollo, así como los planes y programas operativos anuales que se deriven de éste y de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios;	Sí
II Las iniciativas de reglamento u otras disposiciones de carácter general;	Sí
III. Las actas de las sesiones;	Sí
IV. Las ordenes del día de las sesiones del pleno y de las comisiones	Sí
V. Los montos asignados a cada una de las dependencias, fondos revolventes, viáticos y cualesquiera otros conceptos de ejercicio presupuestal, que utilicen el Presidente Municipal, regidores, síndico y secretario del Ayuntamiento	Sí
VI. Los ingresos municipales por concepto de participaciones estatales y federales, así como por la recaudación fiscal que se integre a la hacienda pública	Sí
VII. Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;	Sí
VIII. Las estadísticas e indicadores de desempeño relativas a los servidores públicos que se prestan y a las dependencias municipales	Sí

Artículo 17	H. Ayuntamiento de Ocotlán
IX. El reglamento orgánico y demás disposiciones reglamentarias;	Sí

2. Evaluación de la atención a las solicitudes de información

Para verificar el cumplimiento de la atención a las solicitudes de información se presentó de forma electrónica a cada uno de los SO, dos solicitudes de información pública para valorar aspectos referentes a los requisitos para solicitar información, la expedición de acuses de recibido, el apego a la LTIPEJ (57-81) en las respuestas proporcionadas por el H. Ayuntamiento de Ocotlán y el cumplimiento de los tiempos de respuesta establecidos por la LTIPEJ, además de evaluarse que se tomen en cuenta las medidas para garantizar la seguridad de la información confidencial en la atención de las solicitudes de información pública.

Sujeto obligado	Solicitudes de información presentadas	Fecha de presentación de solicitudes de información	Medio de presentación	Medio de respuesta
H. Ayuntamiento de Ocotlán	2	1 de Agosto de 2011 3 de Noviembre de 2011	Forma electrónica	INFOMEX

Para el H. Ayuntamiento de Ocotlán, se aplicaron 12 preguntas agrupadas en 5 indicadores.

	Indicador	No. de preguntas por indicador
1	El tiempo de respuesta se ajusta al plazo legal (72, LTIPEJ)	1
2	El usuario puede solicitar la información sin justificar la necesidad o el uso que le dará (0-1)	1
3	El usuario puede solicitar la información sin que se le requiera presentar algún documento de identificación	2
4	La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ (71; 77; 93, III; LTIPEJ)	4
5	Se expide al usuario un comprobante de presentación de la solicitud (acuse de recibido)	1
6	Se niega la información cuando se trata de información confidencial (28; 29, VI; 31; y 32, LTIPEJ)	3
	Total	12

Resultados

Los resultados obtenidos de la evaluación practicada al H. Ayuntamiento de Ocotlán que se obtuvieron de la verificación electrónica y del usuario simulado, son los siguientes:

	Calificación Final	Ponderador*
Publicación Información Fundamental	88.12%	92%
Atención de solicitudes de información	100.00%	8%
Calificación final	89.12%	100%

* **Nota:** En la evaluación se incluyeron 288 variables; 24 correspondieron a la atención de solicitudes de información (8%), y 261 a la publicación de la información fundamental (92%)

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio

Rubro	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación Final
Relación con la Sociedad	100%	100%	100%	100%
Toma de Decisión	100%	100%	100%	100%
Organización	100%	94%	100%	98%
Financiero	88%	71%	88%	83%
Regulatorio	83%	83%	67%	78%
Calificación Final	92%	83%	90%	88.12%

Resultado de la atención a solicitudes de información a través del usuario simulado

	Calificación Final
El tiempo de respuesta se ajusta al plazo legal (72, LTIPEJ)	100%
El usuario puede solicitar la información sin justificar la necesidad o el uso que le dará (68, LTIPEJ)	100%
El usuario puede solicitar la información sin que se le requiera presentar algún documento de identificación (62, 68, LTIPEJ)	100%
La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ (71; 77; 93, III; LTIPEJ)	100%
Se expide al usuario un comprobante de presentación de la solicitud (acuse de recibido) (66, LTIPEJ)	100%
Se niega la información cuando se trata de información confidencial (28; 29, VI; 31; y 32, LTIPEJ)	100%
Calificación final	100.00%

Recomendaciones Generales

De la evaluación practicada al H. Ayuntamiento de Ocotlán se realizan las siguientes recomendaciones, tanto en lo que se refiere a la publicación de la información fundamental, como en la atención a las solicitudes de información.

Publicación de la información fundamental

De la evaluación practicada al H. Ayuntamiento de Ocotlán sobre la obligación de publicar la información fundamental contemplada en los artículos 13 y 17 de la LTIPEJ se desprenden las siguientes recomendaciones de carácter general:

- Cada dependencia debe publicar la información que les corresponda, y en caso de que se trate de información compartida con el resto de las dependencias, se debe establecer un vínculo que dirija estrictamente a la información particular de la dependencia.
- Cuando una dependencia declare que la información de alguna fracción no es de su competencia, deberá argumentar legalmente las razones de dicha incompetencia, y si es posible establecer el vínculo a la información que se encuentre en poder de otra dependencia.
- Especificar, con una leyenda, cuando en un periodo determinado no se genere información relativa a cualquiera de las fracciones contenidas en los artículos 13 y 17 de la Ley.

Recomendación	
FINANCIERO	
Los viajes oficiales (VI, 13)	Publicar la Información relativa a cada uno de los viajes oficiales que en el ejercicio de sus funciones se hayan realizado, desglosando por cada viaje: - Nombres y puestos de quienes realizaron el viaje; - Origen y destino; - Fecha y hora de salida y regreso; - Desglose de gastos por conceptos de viáticos y transportación; y - Agenda con las actividades que se realizarán, así como los resultados obtenidos. Debe permanecer publicada durante el ejercicio anual en que sea generada y ser actualizada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realizó el viaje.
Presupuesto asignado (XVII, 13)	Publicar el presupuesto anual de egresos autorizado desglosando a nivel de partida, a más tardar dentro de los primeros diez días

Recomendación

hábiles a partir de su autorización por la autoridad correspondiente y la distribución por partida deberá publicarse en el mismo plazo a partir de su autorización por el órgano competente.

Publicar los informes mensuales de ejecución, desglosando a nivel de partida, dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre del mes al que correspondan.

Publicar los estados financieros que deberán incluir, el estado de situación financiera o balance general, que deberá contener por lo menos la información relativa a los activos, pasivos y capital. Además publicar el estado de resultados que deberá contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos.

La información debe permanecer publicada durante el ejercicio anual de que se trate, y en el caso del presupuesto anual de egresos, hasta la autorización de la distribución del próximo presupuesto anual.

Las convocatorias a concurso público o licitación (XXI, 13)

Publicar por cada convocatoria: 1) Especificaciones técnicas y condiciones generales; 2) Requisitos que deberá reunir el proveedor o comprador; 3) Descripción genérica del desarrollo del procedimiento; y, 4) Fecha, lugar y horario para la recepción y valoración de las propuestas. Deben publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución.

Publicar los resultados que deben incluir la justificación técnica y financiera, y el nombre o razón social del adjudicado. Deben publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ésta se emita y permanecer publicada durante un mínimo de cinco hábiles.

Publicar el contrato íntegro una vez que haya sido celebrado. Debe publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba por las partes y permanecer publicado durante el ejercicio (s) anual (es) en el que tenga vigencia.

Los montos asignados a cada una de las dependencias, fondos revolventes, viáticos y cualesquiera otros conceptos de ejercicio presupuestal (V, 17)

Incluir los lineamientos para la operación y comprobación de los fondos revolventes especificando los conceptos de gasto permitidos para su utilización, incluyendo la siguiente información: a) Monto asignado; b) Nombre de la dependencia a la que se le asigna; c) Nombre y cargo del responsable del fondo revolvente; y d) Vigencia.

La información deberá publicarse dentro de los diez días hábiles

Recomendación

siguientes a la entrega de los recursos del fondo revolvente o a su modificación, y permanecer publicada durante la vigencia del encargo del responsable del fondo.

ORGANIZACIÓN

Las estadísticas e indicadores de desempeño relativas a los servicios públicos que se prestan y a las dependencias municipales (VIII, 17)	Deberá publicarse mediante estadísticas e indicadores la información sobre el desempeño en la prestación de los servicios públicos que brinda cada dependencia. Especificando al menos el número de reportes o quejas por el servicio, frecuencia con la que se atiende la demanda y el inventario de bienes con que se presta el servicio. Esta información deberá publicarse mensualmente dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes de que se trate y deberá permanecer publicada durante el ejercicio anual correspondiente.
---	--

REGULATORIO

Los convenios (XIII, 13)	Publicar los convenios íntegros celebrados entre el sujeto obligado y cualquier otra institución pública o privada o, en su caso, un listado que contenga la siguiente información: 1) Identificación del convenio; 2) Objeto; 3) Partes; y, 4) Vigencia. Deben publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores a aquel en que inicie su vigencia o sean modificados y permanecer publicados en tanto se encuentren vigentes.
Las iniciativas de reglamento u otras disposiciones de carácter general (II, 17)	Se deberá incluir el documento íntegro de las iniciativas de que se trate. La publicación de dicha información será dentro de los siguientes diez días hábiles posteriores a su presentación ante el Ayuntamiento.
Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia (VI, 17)	Las concesiones deberán contener por lo menos: a) Objeto; b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que la obtuvo; c) Vigencia; d) Número de identificación del documento mediante el cual se otorga la concesión; e) Contraprestaciones pactadas; y f) Condiciones para conservarla. Se considerarán como autorizaciones, los permisos, licencias o todo aquel documento que permita el ejercicio de un derecho durante un periodo determinado. La información publicada deberá contener: a) Tipo de

Recomendación

autorización; b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica a quien se le otorgó la autorización; c) Vigencia; y d) Motivo de la autorización.

En caso de que una autorización se refiera al ejercicio de un derecho vinculado con un bien inmueble, se deberá publicar, además, su domicilio o datos de ubicación.

Atención a las solicitudes de información

De la evaluación practicada al H. Ayuntamiento de Ocotlán sobre la obligación de atender las solicitudes de información contempladas en el procedimiento de acceso a la información pública establecido en los artículos del 57 al 81 de la LTIPEJ, se desprende que cumplieron de manera satisfactoria los aspectos evaluados. No obstante, de manera general se emiten las siguientes recomendaciones:

Aspectos	Recomendación
Requisitos	- Los únicos requisitos que la LTIPEJ contempla para presentar una solicitud de información son (62, LTIPEJ): <i>I. El nombre del solicitante;</i> <i>II. Un domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones; y</i> <i>III. Los elementos necesarios para identificar la información de que se trata, así como la forma de reproducción solicitada.</i> Solicitar otros requisitos, representa una violación a la LTIPEJ, y por ende al derecho de acceso a la información pública consagrado en la legislación citada.
La respuesta se apega, en forma, a la LTIPEJ	- Cuando para responder una solicitud de información se remita al solicitante a consultar algún medio de publicación donde se encuentre la información solicitada (78, LTIPEJ), se debe verificar que la información publicada sea específicamente la requerida por el solicitante. Remitir al solicitante a una fuente que realmente no incluye la información que requiere específicamente, representa un agravio contra el principio de máxima revelación (I, 6, LTIPEJ), y una limitante para garantizar el acceso a la información pública. - Cuando por razones de carácter técnico la información fundamental solicitada no se encuentre publicada en medios de fácil acceso y comprensión para las personas (13-18, LTIPEJ), se recomienda que se ponga a disposición para su consulta en el medio que se encuentre dicha información, dado que la información pública contemplada en los artículos del 13 al 18 de la LTIPEJ tiene el carácter de fundamental; es decir, que es información a la que el solicitante debió tener acceso sin interponer una solicitud expresa. Establecer cualquier requisito para acceder a ese tipo de información representa una violación a lo dispuesto en los artículos del 13 al 18 de la LTIPEJ, y un obstáculo para que las personas gocen del acceso universal que garantiza la legislación en la materia para ese tipo de información pública (LTIPEJ), además de que contraviene el principio de publicación y divulgación oportuna y veraz establecido en la fracción II,

del artículo 6 de la LTIPEJ.

De la misma forma, se recomienda que cuando una información solicitada se encuentre disponible por medio de la publicación de la información fundamental, no se dije un cobro por la reproducción del material, dado que eso representa un obstáculo para el acceso.

- Cuando deba de negarse el acceso a una información por cualquiera de los supuestos de negativa que contempla la LTIPEJ, se deberá de justificar y argumentar la negativa, aunque sea por tratarse de información confidencial.

Omitir la debida fundamentación y argumentación sobre la negativa, representa una violación al principio constitucional de máxima publicidad, y un agravio a la legalidad con la que debe atenderse y responderse una solicitud de acceso a la información.

Se protege la
información
clasificada como
confidencial

- Cuando en la respuesta a una solicitud de información se ponga a disposición del usuario la información solicitada, y no se informe sobre la negativa de entregar la información confidencial, se incurre en una ilegalidad que atenta contra la integridad y seguridad de los datos personales.

Ofrecer la disponibilidad de la información confidencial representa una violación a las disposiciones establecidas para la protección de los datos personales, y un agravio para la integridad y seguridad jurídica de las personas.

Anexo

Resultado de la evaluación sobre la publicación de la información fundamental por fracción y criterio:

	Artículo 13	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación Final
1	I. Marco normativo	100%	100%	100%	100%
2	II. Su estructura orgánica	100%	100%	100%	100%
3	III. El informe anual de actividades;	100%	100%	100%	100%
4	IV. El calendario y agenda de las sesiones	100%	100%	100%	100%
5	IX. La remuneración mensual por puesto	100%	100%	100%	100%
6	V. Los gastos en materia de comunicación social;	100%	100%	100%	100%
7	VII. Las cuentas públicas	100%	100%	100%	100%
8	VIII. El directorio de sus servidores públicos	100%	100%	100%	100%
9	X. Las convocatorias de ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos	100%	100%	100%	100%
10	XI. Los servicios que ofrecen	100%	100%	100%	100%
11	XII. El inventario de bienes inmuebles y vehículos	100%	100%	100%	100%
12	XIV. Los programas operativos	100%	100%	100%	100%
13	XIX. Padrones de beneficiarios de programas sociales	100%	100%	100%	100%
14	XV. Los informes	100%	100%	100%	100%
15	XVIII. Los resultados de las auditorías practicadas	100%	100%	100%	100%
16	XX. El padrón de proveedores;	100%	100%	100%	100%
17	XXII. Las contrataciones	100%	100%	100%	100%
18	XXIII. Las personas u organismos a las que se entreguen recursos públicos	100%	100%	100%	100%
19	XXIV. Mecanismos de participación ciudadana	100%	100%	100%	100%

	Artículo 13	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación Final
20	XXV. Contacto UTI	100%	100%	100%	100%
21	XXVI. La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública	100%	100%	100%	100%
22	XVII. Presupuesto asignado	100%	33%	100%	78%
23	VI. Los viajes oficiales	100%	0%	100%	67%
24	XIII. Los convenios	100%	100%	0%	67%
25	XXI. Las convocatorias a concurso público o licitación	20%	20%	20%	20%
	Calificación Artículo 13	94%	84%	90%	89.25%

	Artículo 17	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación Final
1	I. El Plan Municipal de Desarrollo, así como los planes y programas operativos anuales que se deriven de éste y de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios;	100%	100%	100%	100%
2	III. Las actas de las sesiones;	100%	100%	100%	100%
3	IV. Las ordenes del día de las sesiones del pleno y de las comisiones	100%	100%	100%	100%
4	IX. El reglamento orgánico y demás disposiciones reglamentarias;	100%	100%	100%	100%
5	VI. Los ingresos municipales por concepto de participaciones estatales y federales, así como por la recaudación fiscal que se integre a la hacienda pública	100%	100%	100%	100%
6	VII. Los concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;	83%	83%	83%	83%
7	V. Los montos asignados a cada una de las dependencias, fondos revolventes, viáticos y cualesquiera otros conceptos de ejercicio presupuestal, que utilicen el Presidente Municipal, regidores, síndico y secretario del Ayuntamiento	75%	50%	75%	67%

	Artículo 17	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación Final
8	VIII. Las estadísticas e indicadores de desempeño relativos a los servidores públicos que se prestan y a las dependencias municipales	100%	0%	100%	67%
9	II Las iniciativas de reglamento u otras disposiciones de carácter general;	0%	0%	0%	0%
	Calificación Artículo 17	88%	80%	88%	85.33%